

Incidencias En El Impuesto Sobre Las Ventas Frente A La Reforma Ley 1819 De 2016

Lizeth Mazo Aguirre

Delia Shirley Toro Loaiza

Laura Cristina Hernández Palacios

Institución universitaria De Envigado

Ciencias Empresariales

Contaduría Pública

Envigado

2017

Informe Final De Practica Profesional

Incidencias En El Impuesto Sobre Las Ventas Frente A La Reforma Ley 1819 De 2016

Lizeth Mazo Aguirre

Delia Shirley Toro

Laura Cristina Hernández Palacios

Institución universitaria De Envigado

Ciencias Empresariales

Contaduría Pública

Envigado

2017

Tabla Contenido

Lista De Tablas	4
Resumen	5
Abstract	6
Palabras Claves	7
Introducción	8
Planteamiento Del Problema	9
Justificación	10
Objetivos	11
Objetivo General	11
Objetivos Específicos	11
Marco Referencial	12
Antecedentes	12
Referentes Marco conceptual	12
Diseño Metodológico	17
Impacto y resultados esperados	17
Impuesto al valor agregado- IVA	17
Definición	18
Características	18
Elementos Del Impuesto	19
Trayectoria	26
Cambios e impactos de la reforma tributaria 1819 de 2016	31
Conclusiones	44
Referencias	45

Lista De Tablas

Tabla 1	31
Tabla 2	32
Tabla 3	33
Tabla 4	35
Tabla 5	36
Tabla 6	36
Tabla 7	37
Tabla 8	39
Tabla 9	39
Tabla 10	40

Resumen

Se analizaron los impactos que trae la reforma tributaria ley 1819 de 2016 respecto al impuesto agregado sobre las ventas, inicialmente se da una contextualización de este impuesto mostrando cuales son elementos y cuál ha sido su trayectoria desde su creación hasta esta última reforma para dar paso a los cambios e impactos más relevantes que afectaron el IVA.

Las modificaciones que se han realizado al IVA, en los bienes y servicios dejándolos evidenciados en un cuadro comparativo de la anterior Reforma Tributaria con la actual, donde se expone el incremento en la tarifa general, nuevos bienes gravados con sus respectivos valores porcentuales, y la disminución de tarifas en algunos productos; se especificaron los topes para bienes excluidos que de sobrepasarlos serán unos gravados con tarifa del 19% y otros con tarifa del 5%, se detallaron como cambios relevantes las condiciones para pertenecer al régimen simplificado unificándose en 3.500 UVT, y la eliminación del IVA teórico.

Los diferentes impactos que recaen en aspectos económicos como la liquidez y el endeudamiento de las personas naturales como de las pymes; los cambios que trajo este impuesto ocasiono efectos positivos y negativos sobre hogares de distintas características socioeconómicas, como para las pequeñas y medianas empresas deben de reevaluar sus estrategias para dar cumplimiento con sus obligaciones tributarias. Este impacto a la sociedad no solo por la variación porcentual del impuesto sino también por los diversos cambios estructurales que se vieron con esta reforma con respecto al IVA, siendo uno de los principales objetivos evitar la evasión del impuesto sobre las ventas y buscar más formas de recaudo para la DIAN

Abstract

The impacts of the tax reform law 1819 of 2016 were analyzed accordingly to the VAT (Value Added Tax), initially, a contextualization of this tax is given, showing its elements and its trajectory since its creation to the latest reform, opening the path to the changes and most relevant impacts that affected VAT.

The VAT modifications that have been realized to goods and services are shown in a comparative chart that compares the current reform with the previous one; here, the increase in tariff is exposed, new taxed goods with their respective percentage values, and the decrease in tariffs for some products; the tops for excluded goods were described, in case of exceeding these tops some would be taxed at a rate of 19% and others at a rate of 5%, the conditions for being part of the simplified regime were detailed as relevant changes uniting at 3500 TVU (Tax Value Units) and the elimination of the theoretical VAT.

The different impacts that relapse on economic aspects like liquidity and indebtedness of natural persons and SMEs; the variation present in this tax brought positive and negative effects on households of different socio-economic characteristics like SMEs that should re-evaluate their strategies to accomplish tax obligations.

This impacted the society not only by the percentage variation of taxes but also for the different structural changes in regard to VAT, considering one of the main goals avoiding VAT evasion and searching more ways to collect for DIAN.

Palabras Claves

Impuesto, normatividad, reforma, consecuencias, consumidores, estructura, bienes, servicios, incrementos, excluidos, exentos, economía, impacto, activo, pasivo, liquidez, pago, exportación, importación, deducciones, declaración, sanción, factura, gasto, gravamen, tarifa, base, diferencial, porcentual, periodicidad, cambios.

Introducción

La reforma tributaria ley 1819 de 2016 tiene como finalidad controlar la evasión de impuestos por medio de la simplificación de los procesos para la declaración y pago de los pequeños y medianos contribuyentes, mediante el cual estos cumplan con sus obligaciones de renta e IVA de manera oportuna y eficaz.

Los cambios que trae consigo esta reforma presentan como consecuencia un número de transformaciones estructurales las cuales se desarrollaran en el transcurso de este trabajo, por medio del análisis documental de las leyes y decretos que han evolucionado este tributo desde sus inicios hasta la fecha; enfatizando en el antes y el después de las transformaciones dadas en la reforma tributaria del año 2016.

Planteamiento Del Problema

La ley 1819 de 2016 trae cambios en el impuesto del valor agregado que repercuten significativamente en la economía nacional, lo cual ha generado como consecuencia la inconformidad de los consumidores, ya que siendo este un impuesto adicional ha tenido un incremento en su tarifa, disminuyendo la capacidad adquisitiva de los consumidores por cuanto mayor carga impositiva se reducen las posibilidades del dinamismo en el mercado que se refleja por ejemplo en la cantidad de productos o servicios que se podían adquirir antes de este cambio.

Por lo anterior, se alcanza a apreciar un panorama de inquietud frente a los posibles efectos reales que pueda tener dicho cambio normativo, ya que como se verá, las variaciones en este impuesto son considerables; lo cual amerita realizar un análisis sobre dicho impacto y cómo repercute en la economía de la población.

Justificación

El desarrollo de este trabajo es importante porque muestra el impacto de los cambios en la norma tributaria surgidos a partir de la ley 1819 del 28 de diciembre del 2016, enfocado en el impuesto agregado a las ventas IVA, su causa y efecto para la economía del país, adicional se mostrará un análisis de la trayectoria de dicho impuesto y como era su manejo antes de la reforma mencionada.

El impuesto sobre las ventas es un impuesto que afecta a la economía desde las pequeñas empresas o comerciantes que actúan bajo persona natural hasta las grandes empresas, siendo un tema de interés general que se hace necesario estudiarlo y analizarlo bajo la nueva ley 1819 de 2016.

Para lograr los objetivos es necesario demostrar por medio de análisis, investigación e información detallada con el fin de resolver inquietudes a los usuarios como pequeñas y medianas empresas, familias con recursos medios y bajos, personas naturales comerciantes, personas dedicadas a la venta informal entre otros sobre el cambio e impacto en el desarrollo económico de estos.

Objetivos

Objetivo General

Analizar el impacto para las pequeñas y medianas empresas de la ley 1819 de 2016, específicamente en el impuesto a las ventas.

Objetivos Específicos

1. Fundamentar el desarrollo del impuesto sobre las ventas antes de aplicar la normatividad impuesta en la ley 1819 de 2016.
2. Definir los cambios del impuesto sobre las ventas a partir de la reforma tributaria ley 1819 de 2016.
3. Analizar los impactos más relevantes de la reforma tributaria ley 1819 de 2016, en el impuesto a las ventas de las pymes.

Marco Referencial

Antecedentes

Para realizar nuestro estudio es importante tener una base de trabajos realizados anteriormente sobre temas tributarios, para así desarrollar una idea viable y no repetitiva. Nos basamos en una búsqueda de información no mayor a cinco años atrás a nivel nacional. Entre los cuales mencionamos algunos:

- Mindiola Pérez, G & Cárdenas Ramírez, E (2012) Factores que inciden en la evasión del impuesto de industria y comercio por parte de los comerciantes del municipio de Ocaña (Tesis de pregrado), Universidad Francisco de Paula Santander, Ocaña, Colombia.
- Rendón Ramírez, J, Sánchez Pinzón, O & Vallejo Quintero, D (2012) Planeación tributaria en impuesto de renta para una empresa dedicada a la prestación de servicios de intermediación financiera (Tesis de pregrado), Universidad de Medellín, Antioquia, Colombia.
- Reyes Amaya, C (2014) Acercamiento Histórico y Desarrollo Técnico de la Estructura Tributaria de Colombia y España Delimitada al Impuesto De Renta para las Personas Naturales. (Tesis de pregrado), Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.

Referentes Marco conceptual

Para poder avanzar con la solución de nuestro problema es necesario dar una base de conceptos que se han de manejar durante el desarrollo de este.

Reforma tributaria. Al hablar de tributación, se hace referencia a los impuestos que las personas, empresas u organizaciones deben pagar al Estado por distintos aspectos. Por ejemplo: tener una propiedad, utilizar un servicio o comprar un producto, llevar a cabo una actividad, etc.

Estos pagos constituyen la mayoría de los ingresos del Estado; con éstos, éste realiza inversión social y de infraestructura, paga sus gastos administrativos, etc.

En los diferentes países existe una estructura de impuestos, la cual determina quién o quiénes deben o no pagar impuestos, así como el motivo de ello, la cantidad que deben pagar, etc. Sin embargo, dependiendo de las políticas de los gobiernos y del desempeño de su economía, esta estructura se debe modificar. A esta modificación se le denomina *reforma tributaria*.

Según lo anterior, una reforma tributaria cambia uno o varios aspectos de la estructura tributaria, buscándose, a través de ella, aumentar o disminuir la cantidad de dinero que recibe el Estado por concepto de impuestos. Por ejemplo: si un Estado tiene unas finanzas públicas sanas, una administración pública eficiente, su población tiene un nivel de vida aceptable y la economía tiene un desempeño sobresaliente, posiblemente no necesite de todos los ingresos que está recibiendo, por lo que puede hacer una reforma tributaria que disminuya la cantidad de impuestos que le cobra a los habitantes. El caso contrario al anterior es aquel en el que las reformas tributarias busquen aumentar la cantidad de dinero que el Estado recibe por concepto de impuestos. Por ejemplo: puede hacer que algunas personas y organizaciones que no pagaban impuestos, por tener algún tipo de beneficio o tratamiento preferencial, paguen, o que, si lo hacían, paguen más, o hacer que productos por los que no se pagaban impuestos ahora sí lo tengan que hacer, etc.

Impuesto. Son dineros que pagan los particulares y por los que el Estado no se obliga a dar ninguna contraprestación. El objeto de los impuestos es principalmente atender las

obligaciones públicas de inversión; dos ejemplos de impuestos son: impuesto de Renta y complementarios, y el Impuesto sobre las ventas -IVA-.

Impuesto al valor agregado. El impuesto sobre las ventas, comúnmente denominado impuesto al valor agregado IVA, es un gravamen que recae sobre el consumo de bienes y servicios. En Colombia se aplica en las diferentes etapas del ciclo económico de la producción, importación y distribución.

El hecho generador de la obligación tributaria lo constituye:

- La venta de bienes corporales muebles en el territorio nacional que no hayan sido expresamente excluidas.
- La prestación de servicios salvo los excluidos,
- La importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente, y
- La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.

Base gravable. La base gravable es el valor sobre el cual se aplica la tarifa del Impuesto sobre las Ventas.

Bienes. Los bienes consisten en cosas corporales o incorporeales. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro. Incorporeales las que consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas.

Importación. Es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional. También se considera importación la introducción de mercancías procedentes de Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios, al resto del territorio aduanero nacional.

Exportación. Operación que supone la salida legal de mercancías de un territorio aduanero hacia una Zona Franca Industrial o a otro país, y que produce como contrapartida un ingreso de divisas.

Declaración tributaria. Según el artículo 119 de la LGT se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración Tributaria donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La LGT subraya que las opciones que según la normativa tributaria se deban ejercitar, solicitar o renunciar con la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad a ese momento, salvo que la rectificación se presente en el periodo reglamentario de declaración.

Régimen común. Son responsables del Impuesto a las ventas pertenecientes al régimen común, todas las personas jurídicas y aquellas personas naturales que no cumplan los requisitos para pertenecer al Régimen simplificado. Toda Persona jurídica por el solo hecho de ser jurídica pertenece al régimen común. Las personas naturales solo serán responsables del régimen común si no cumplen todos o uno de los requisitos que la norma establece para poder formar parte del Régimen simplificado.

Régimen simplificado. El régimen simplificado es una legislación especial que se aplica a personas con características particulares, denominadas “pequeños comerciantes”, para determinar el pago que éstas deben hacer, por concepto de impuestos, al Estado. Las personas que se encuentran bajo este régimen son comerciantes minoristas o detallistas; es decir, personas

que venden, de forma individual o en pequeñas cantidades, bienes y servicios que están gravados; es decir, que deben pagar impuestos sobre las ventas.

Liquidez. La liquidez es la capacidad de la empresa de hacer frente a sus obligaciones de corto plazo. La liquidez se define como la capacidad que tiene una empresa para obtener dinero en efectivo. Es la proximidad de un activo a su conversión en dinero.

Para medir la liquidez de una empresa se utiliza el ratio o razón de liquidez. La cual mide la capacidad de la empresa para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo. Del análisis de estas razones se puede conocer la solvencia de efectivo de la empresa y su capacidad de permanecer solvente en caso de acontecimientos adversos.

Tarifa diferencia. Es aquella tarifa diferente a la general, la cual es creada para dar equidad en la compra de ciertos productos con respecto a otros, un ejemplo claro de ello son los productos de la canasta familiar versus los productos de lujo.

Deducción. Es un derecho que tiene el contribuyente para disminuir ciertos gastos a los ingresos acumulables para obtener una la utilidad fiscal.

Periodicidad. Es un término aplicado para mencionar a una persona o elemento que se caracteriza por ser periódico, es decir, el elemento mencionado en la oración es frecuente (posee una repetitividad muy continua), esta palabra puede ser aplicada en cualquier ocasión, por ejemplo: la periodicidad del pago en la empresa es quincenal.

Hecho generador. Es el presupuesto establecido en la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Contribuyente. Es el responsables directo del pago del tributo, respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria.

DIAN. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Entidad pública organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Diseño Metodológico

El diseño metodológico propuesto para el desarrollo del trabajo es una investigación cualitativa de forma descriptiva por medio de técnicas como análisis documental e investigación.

Impacto y resultados esperados

Al desarrollar este trabajo esperamos poder llegar a brindar información de gran utilidad a las personas que aún no comprenden el cambio dado por la ley 1819 de 2016, por medio de términos fáciles de entender y accesible a todas las personas, dejando así una herramienta de uso práctico de estudio el cual pueda ser ilustrante para la mayoría de personas.

De igual forma queremos generar un entregable del proceso del diplomado, que evidencie los conocimientos adquiridos durante el proceso de aprendizaje sobre un tema en específico que es el impuesto sobre las ventas.

Impuesto al valor agregado- IVA

Para abordar los cambios e impactos generados con la reforma tributaria en el tema del impuesto sobre las ventas, es necesario precisar de donde nace este tributo, cuál es su finalidad y como este se compone entre otros aspecto de importancia para llegar a desarrollar nuestros objetivos.

El Estado en el desarrollo de sus actividades necesita una fuente de financiación, por ello crea un mecanismo de recaudo que le permita generar ingresos, mediante la creación de los

impuestos; estos tienen diferentes características y gravan diversas actividades. Dentro de los diferentes impuestos creados por el gobierno nacional se encuentra el IVA.

Definición

El impuesto al valor agregado o impuesto sobre las ventas, es un gravamen que recae sobre los bienes y servicios lo que quiere decir que grava el consumo. Este impuesto se aplica en las diferentes etapas del ciclo económico. El IVA es considerado un mayor valor de los bienes y o servicios al ser transformados durante el proceso productivo.

Características

Nacional. Los tributos emitidos por la rama ejecutiva del país son considerados de orden nacional, estos deben ser aprobados por el congreso y ser sancionados por el Presidente de la República. Afectan a toda la nación sin excepción. Este es recaudado por el Estado por medio de la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN.

Indirecto. Los impuestos indirectos son aquellos que gravan los bienes y servicios y no directamente a las personas, es decir, cuando las personas adquieren el bien o servicio pagan dicho impuesto.

Regresivo. Un impuesto regresivo es aquel que grava a todos por igual sin tener un factor diferenciador como lo es la capacidad económica de las personas, lo que difiere que sin importar el ingreso percibido se debe de pagar dicho tributo lo que afecta en forma directa a las personas con menor capacidad adquisitiva.

Real. El IVA es un impuesto que grava el consumo, ya que los consumidores deben de pagarlo al momento de la compra y/o de la prestación de los servicios, es decir, cuando ocurre el hecho económico.

Periódico. Se declara de forma bimestral o cuatrimestral.

Elementos Del Impuesto

Dada las condiciones bajo las cuales operan los impuestos, estos requieren de la presencia de cinco elementos, los cuales se dan en todo tipo de impuesto sin distinción, estos son: hecho generador, tarifa, sujeto activo, sujeto pasivo y base gravable.

1) Hecho Generador

La ley tributaria ha regulado cierto tipo de situaciones que en caso de realizarse dará lugar a que la generación del impuesto, presentándose de esta manera lo denominado por ella como el hecho generador del impuesto.

1. El impuesto sobre las ventas se aplica a los bienes corporales muebles que no hayan sido expresamente denominados como bienes excluidos.

¿Qué son los bienes?

Según el código civil Colombiano “los bienes consisten en cosas corporales o incorporeales. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro. Incorporeales las que consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas.”

A su vez los bienes corporales se dividen en muebles e inmuebles. Los muebles son los que se pueden transportar y los inmuebles son los que no se pueden transportar.

2. La prestación de los servicios en el territorio nacional se entenderán por regla general, los prestados en la sede del prestador del servicio, salvo que en la prestación se den los siguientes casos:

a) los servicios prestados con bienes inmuebles se entenderán presentados en la ubicación de dicho inmueble.

b) Los servicios se entenderán presentados en el lugar donde se realicen materialmente.

c) Los servicios presentados desde el exterior con efecto en el país causaran el impuesto a las ventas, estos pueden ser los servicios de consultoría, asesoría y auditoria; arrendamiento de bienes corporales muebles; servicios de traducción, corrección o composición de texto; los servicios de seguro, reaseguro y coaseguro; los servicios de conexión satelital entre otros teniendo en cuenta los que están expresamente exceptuados.

3. La importación de bienes muebles que no hayan sido expresamente excluidos.

4. la operación venta o circulación de juegos de suerte y azar con la excepción a las loterías.

5. Venta de aerodinos que estén clasificados como activos fijos.

La forma bajo la cual se genera este tipo de impuesto que se ha estado aludiendo es a través de la enajenación de los bienes muebles corporales, esta enajenación se hace a través de ventas, lo cual lleva a cuestionarse que se deberá entender por venta, a lo cual, se es necesario remitirse al artículo 421 del Estatuto tributario anterior a la reforma, por ende se debe decir que, las ventas se constituyen bajo tres preceptos bien definidos; en primer lugar se entiende como tal toda operación que involucre la transmisión de un derecho real de dominio, entendido este último como la expresión de la calidad de propietario de un bien corporal mueble; dicha

transferencia puede ser por acto gratuito u oneroso, es decir no importa la forma como se transfiera el dominio, ni tampoco importan las cláusulas y condiciones que las partes hayan preestablecido antes de realizar el acto; ni mucho menos importa en qué calidad actúa quien transfiera ya que puede ser en nombre propio o puede ser actuando por un tercero o un tercero actuando a nombre propio en el acto, lo importante aquí es que se de esa transferencia que saque del dominio dicho bien corporal.

En segundo lugar, las ventas se dan sobre los retiros que realice el responsable de un bien corporal mueble, ya sea para destinarlo a su propio uso o para ingresarlo o hacer parte dentro de su catálogo de activos fijos; y en tercer lugar se tendrán en cuenta las transformaciones que se den de los bienes corporales muebles a inmuebles o a servicios no gravados tal es el caso de un propietario de una cantera que a su vez es constructor y utiliza los materiales que extrae de esta para realizar las labores constructivas o cuando un prestador de un servicio fúnebre internamente produce los bienes corporales muebles gravados para incorporarlos al servicio excluido; como también la transformación de bienes muebles gravados en bienes no gravados siempre y cuando esta transformación sea realizada por la misma persona que los ha construido o fabricado.

Ahora bien, dentro de la regulación tributaria hay un tipo de bienes sobre los cuales no se genera el impuesto sobre las ventas, ya que por disposición expresa del legislador definió que los activos fijos bajo los cuales se hagan actos de enajenación no serán sujetos a este tipo de impuesto, salvo que se trate de las excepciones previstas para los automotores y demás activos fijos que se vendan habitualmente a nombre y por cuenta de terceros, al igual que para los aerodinos.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que hay sitios en la geografía nacional que tienen tratamiento especial sobre la generación del impuesto sobre las ventas, por ende las ventas y/o

servicios realizados a la intendencia especial de San Andrés y Providencia o las realizadas dentro de está no estarán gravadas con el impuesto, pero en caso de que se realicen ventas desde San Andrés y Providencia hacia el resto del país, si se deberá gravar dicha operación. En igual condición se encuentran las ventas y la prestación de servicios realizadas dentro del departamento del Amazonas, ya que estas no causan este impuesto, pero en caso de que se quieran realizar venta de bienes o prestación de servicios hacia el Amazonas, si se deberá causar dicho acto con el impuesto a las ventas, a menos que dicho acto este excluido de este por vía normativa, esto consagrado en el artículo 270 de la ley 223 de 1995.

Del mismo modo existen cierto tipo de bienes sobre los cuales su enajenación o importación no generan el impuesto sobre las ventas, estos están expresamente señalados en el artículo 424 del estatuto tributario y son denominados como “bienes excluidos”.

Dentro de la clasificación de los bienes tenemos los denominados “bienes exentos” los cuales son aquellos bienes que tienen una tarifa diferencial del cero por ciento (0%), estos tienen una característica muy especial para quienes los vendan y es que el IVA que pagan en los gastos necesarios para ponerlo disponible para la venta puede solicitarse su reembolso ante la DIAN, mediante una solicitud de devolución de impuestos.

2) Base Gravable

Es aquella cuantificación económica sobre la cual se aplica la tarifa para obtener el impuesto respectivo, a ello se conoce como base gravable. Solo puede ser creada modificada o extinta por la ley según el artículo 338 de la Constitución Política.

Para efectos del impuesto sobre las ventas la base gravable es el valor total de la operación que se de en una venta o prestación de servicios independiente de que se realice de contado o a

crédito; dentro de este valor se debe incluir los gastos directos de la financiación ordinaria, extraordinaria o moratorio, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y cualquier otro tipo de gasto complementarios, aunque estos sean facturados o se convengan por separado, ello en virtud de lo consagrado en el artículo 447 de E.T

En caso de que los responsables del impuesto sobre las ventas financien a sus adquirentes o usuarios el pago de los impuestos generados por la venta o prestación del servicio, los intereses que se causen por dicha financiación no formaran parte de la base gravable ello sin entrar a confundir los intereses causados por la financiación de la mercancía o prestación del servicio.

Otro factor integrante de la base gravable es el reajuste al valor convenido, debido a que de esta acción hace suponer una variación de esta base y dado que la ley dice que se debe tomar en cuenta dicho reajuste aun posterior a la venta o prestación del servicio, esto daría pie a modificar el valor que se pagó de impuesto sobre las ventas.

Los gastos incurridos en financiación otorgada por vinculados económicos hacen parte de la base gravable cuando un responsable de efectuar una operación gravada es beneficiario de dicha transacción; para efectos de saber a qué se refiere como vinculados económicos se debe acudir a lo estipulado en el artículo 450 del E.T en donde define los casos en los que opera esta figura.

Cuando la financiación es otorgada por una sociedad económicamente vinculada que es vigilada por la Superintendencia Financiera, los gastos de esta financiación no se deberán tomar en cuenta para la base gravable. Si la enajenación es realizada por medio de terceros no vinculados, pero están actuando en nombre de un vinculado económico; la vinculación económica subsiste.

Otro aspecto que no forma parte de la base gravable son los descuentos efectivos entendidos estos como aquellos que afectan el valor de la operación y que no sea nominal, es decir, que conste en la factura o documento equivalente y que no penda de ningún tipo de condición, es decir, se otorga al momento de la operación y que resulte normal según la costumbre mercantil. En igual sentido se debe entender los empaques y envases que en virtud de convenio o costumbre mercantil sean sujetos a devolución.

En el caso de las importaciones la base gravable es la misma que se utiliza para liquidar los derechos de aduana las cuales se contemplan en el Decreto 2685 de 1999.

Según Gerencie “En los juegos de azar la base gravable está constituida por el valor de la apuesta, del documento, formulario, boleta, billete o instrumento que da derecho a participar en el juego. En el caso de juegos localizados tales como las maquinitas o tragamonedas y similares, se presume que la base gravable mínima diaria está constituida por el valor correspondiente a un salario mínimo diario legal vigente por cada aparato”. (Gerencie, 2013)

Ante cualquier transacción de transferencia de dominio que cause impuesto sobre las ventas se debe tener presente la base mínima, la cual no debe ser inferior al valor comercial de dicho bien y/o servicio de acuerdo a la fecha en la que se realice la enajenación, todo esto está contemplado en el artículo 463 E.T

3) Tarifa

Es el porcentaje asignado el cual se aplica sobre la base gravable para calcular el impuesto. En el IVA se tiene una tarifa general a la cual están sometidos la mayoría de bienes y servicios, pero la ley estableció que ciertos bienes y/o servicios deben tener una tarifa diferente a la general; esta puede ser menor o mayor y se les conoce como tarifas diferenciales.

Las tarifas diferenciales se crearon para tener cierta equidad en el pago del impuesto, de forma tal que quien tenga mayor capacidad de pago paguen más por bienes suntuosos y los que tienen menor capacidad puedan adquirir bienes y servicios de subsistencia pagando una tarifa menor como sería el caso para algunos productos básicos de la canasta familiar.

4) Sujeto Activo

El sujeto activo del impuesto es aquel que tiene derecho a exigir el pago del tributo. El Estado es el único con la potestad de exigir el pago del impuesto, la representación del Estado se bajó la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como el sujeto activo de la obligación tributaria.

5) Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo es quien tiene la obligación del impuesto. Para el impuesto sobre las ventas este se divide en dos; sujeto pasivo de derecho y sujeto pasivo económico. El sujeto pasivo de derecho es el responsable del recaudo del impuesto; este es quien debe cumplir los deberes formales de presentar la declaración y pagar el impuesto según lo dispuesto por el Estado. El sujeto pasivo económico es la persona natural o jurídica que adquiere los bienes y/o servicios gravados y asume el impuesto.

Se considera responsables del impuesto sobre la venta todas las personas naturales y jurídicas que realicen operaciones con bienes y/o servicios gravados. Estos clasifican en dos grupos, régimen simplificado y régimen común.

Al régimen común pertenecen todas las personas jurídicas y las personas naturales que no cumplan con uno solo de los requisitos del régimen simplificado. Dentro de las obligaciones del

régimen común está la de llevar contabilidad, inscribirse en el Rut, expedir factura, declarar y pagar los respectivos impuestos, la obligación de informar el cese de actividades, entre otras.

Al régimen simplificado pertenecen las personas naturales comerciantes minoristas, artesanos, agricultores y ganaderos, que realicen operaciones gravadas o que presten servicios gravados. Estos deben cumplir los requisitos contenidos en el artículo 499 E.T.

Dentro de las obligaciones que debe cumplir el régimen simplificado está la de inscribirse en el Rut, exhibir en un lugar visible al público el Rut, entregar copia de este cuando realice ventas a personas del régimen común y cumplir con los sistemas de control que determine el Gobierno Nacional.

Las personas del régimen común pueden cambiar al régimen simplificado solo si se demuestra que en los tres (3) años fiscales anteriores se cumplieron por cada año las obligaciones establecidas en el artículo 499 del E.T.

Trayectoria

El impuesto al valor agregado nace por medio del decreto-ley 3288 de 30 diciembre de 1963 como tributo monofásico el cual solo grava una etapa de la producción o comercialización el cual fue aplicado en sus inicios a las actividades de manufacturación y de importación; siendo un impuesto indirecto. Su tarifa general era el 3% y existían tres tarifas diferenciales del 5%, 8% y 10%.

Más adelante en 1965 se realiza el primer cambio en este impuesto por medio del DR 377 del 5 de mayo; en el cual se reglamentó el decreto de su creación, como cambio importante aclaro el momento en el cual debe ser causado o reconocido dicho impuesto lo que lo llevo a ir dando la estructura del valor agregado ya que se iba a generar cuando se entregara al consumidor

final. No obstante, a inicios de 1966 por medio del decreto legislativo 1595 el IVA dejó de ser monofásico para ser plurifásico solo en la primera etapa del ciclo económico y modificando las tarifas diferenciales de 10% y 8% al 15% y la que era del 5% al 8%.

Por medio de una reforma estructural en 1974 se modificó la tarifa general de los bienes gravados del 3% al 15% y otras tarifas del 4%, 6%, 10% y 35%; para los servicios se asignaron tarifas del 15% y 6%, teniendo en cuenta los servicios intermedios de la producción y los contratos de obra que terminaron siendo gravados con la tarifa aplicable al bien resultante una vez ejecutado el servicio o la obra. También se aumentaron los responsables del impuesto y se otorgó el derecho a obtener la devolución del IVA para los productores de bienes exentos, y para los comerciantes que operaban en calidad de exportadores ya fuesen responsables o no de este; también se diseñaron sistemas técnicos de control, regulación procedimental y sancionatoria sobre este tema.

En el año 1983 dicho impuesto se convirtió en un impuesto plurifásico sobre el valor agregado en las demás etapas del proceso del ciclo económico, lo cual se veía reflejado en las ventas al detal. Adicionalmente incluyó más servicios a la base del cálculo del impuesto, mejoró la forma de declarar el impuesto y lo consolidaron con la información de la declaración del impuesto de renta. Un cambio importante en este año por medio del decreto ley 3541 se crea el régimen simplificado y estableció la obligatoriedad de llevar una cuenta "T" denominada "impuesto a las ventas por pagar" y se disminuye la tasa general del 15% al 10%.

Por medio de la ley 75 de 1986 se determinó el contenido de las declaraciones de IVA y el método de redondeo la cifra más cercana de los múltiplos de mil, y se establecieron los términos para solicitar la devolución del saldo a favor en IVA.

La ley 49 de 1990 da lugar a la reforma tributaria donde se modificó la tarifa general del 10% al 12%, se desgravaron los aranceles lo que aumento la base y algunos bienes que eran exentos pasaron a ser excluidos. En la reforma realizada en 1992 por medio de la ley 6 se aumentó la tarifa general del 12% al 14% y se excluyeron bienes de la canasta familiar además de incluir otros servicios como gravados. En la reforma siguiente (1995) se aumenta nuevamente del 14% al 16%, un cambio significativo en esta reforma fue la creación del mecanismo de retención en la fuente sobre las ventas del 50% sobre el impuesto.

En 1997 en la ley 383 se contempló sanciones penales para quienes no pagaran el IVA a favor del Estado.

En la reforma dada bajo la ley 488 de 1998 se disminuyó la base del IVA al 15% además se introdujo el “IVA implícito” que tenían que pagar los importadores de bienes que están excluidos siempre y cuando la oferta nacional fuese suficiente para atender la demanda interna.

La disminución de la tarifa general al 15% solo duro 2 años puesto que en el año 2000 se realizó otra reforma tributaria la cual incremento la tarifa general al 16% también gravo transporte aéreo internacional, transporte público, cigarrillos y tabacos; aumento la tarifa de retención en la fuente por ventas al 75% del impuesto, se establecen requisitos para pertenecer a régimen simplificado.

No obstante, en el 2002 se realizó otra reforma a este tributo bajo la ley 788 se crearon otras tarifas diferenciales del 7%,10%, 20% y 2%; se modificó la lista de bienes excluidos, se abolió el “IVA implícito” para las importaciones de bienes excluidos y se permitió el descuento del IVA pagado por maquinaria industrial y se le aplico tarifa del 20% a la telefonía celular.

En el 2003 se realiza otra reforma tributaria la cual introdujo algunos cambios en la estructura de este impuesto como asignar la responsabilidad al régimen para poder controlar las personas que debían hacer parte de este régimen, adicionalmente establece que para aceptar los costos y gastos del régimen común debían estar inscritos en el Registro Único Tributario las personas que generaron dicha operación y que había la posibilidad de reducir la tarifa de retención en la fuente de IVA, cuando se demuestre que durante seis (6) periodos consecutivos hayan arrojado saldos a favor en sus declaraciones de venta. Otro cambio importante fue la unificación de los requisitos de los vendedores de bienes o prestadores de servicios para pertenecer al régimen simplificado y se modifica el plazo para realizar la inscripción en el RUT.

En el 2004 se elimina del hecho generador del impuesto el “sacrificio” de animales vivos y se estableció una nueva tarifa para los servicios de aseo, vigilancia y empleo temporal siendo esta del 16%. De igual forma el requisito de patrimonio para pertenecer al régimen simplificado fue eliminado; todos estos acontecimientos se consagraron en la ley 111 de dicho año. Para el año 2005 por medio del decreto 2502 se disminuyó la tarifa de la retención en la fuente sobre las ventas al 50% sobre el impuesto. En el mismo año la ley 1004 extendió el beneficio del descuento tributario en IVA por la adquisición mediante importación de maquinaria industrial.

En el año 2010 se sancionan tres leyes que modifican el impuesto, la primera es la ley 1378 de enero en la cual estableció que solo las licoreras departamentales u oficiales podían descontarse el IVA de sus costos y gastos relacionados con la producción. La segunda es la ley 127 de marzo donde modifica la tarifa en los juegos de suerte y azar la cual queda igual a la tarifa general que para ese momento es del 16%. Y por último esta la ley 1430 que incluye el servicio de conexión y acceso a internet como excluido, cuando sean prestados a usuarios residenciales de los estratos 1, 2,3.

La ley 1607 es una reforma tributaria dada en el 2012 en donde se modifica el periodo gravable de este impuesto la cual estipulo que fuera anual, cuatrimestral o bimestral según el total de los ingresos brutos obtenidos en el año gravable inmediatamente anterior y si esta era un nuevo responsable del impuesto debía iniciar a declarar de manera bimestral. Otro cambio relevante fue la modificación en las tarifas que eran del 0 %, 5 % y 16 %.

Antes de esta reforma el servicio de restaurantes se encontraba gravado con la tarifa general del impuesto sobre las ventas, mediante esta ley dicho servicio quedo grabado con el Impuesto Nacional al Consumo exceptuando aquellos establecimientos de comercio, locales o negocios que operaran su actividad bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles, ya que estos seguirían gravados con la tarifa general de IVA. No obstante para el servicio de telefonía y la compra de los vehículos aplican ambos impuesto IVA e Impuesto Nacional al Consumo.

El servicio de arrendamiento también tuvo un cambio ya que para usos diferentes al de vivienda y hotelería quedaron gravados con IVA a la tarifa general.

En cuanto a la retención sobre el impuesto sobre las ventas se fijó una tarifa del 15% sobre este, la cual debe de practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurriese primero.

Los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia también fueron modificados ya que estos tenían una tarifa del 1.6% sobre el valor del contrato, mediante la reforma se fijó la base gravable denominada AIU (Administración, imprevistos y utilidad) la cual no podía ser inferior al 10% del valor del contrato y a esta base gravable se le aplicaría la tarifa general.

Cambios e impactos de la reforma tributaria 1819 de 2016

La última reforma tributaria según la ley 1819 de 2016 impactó de forma directa el impuesto al valor agregado (IVA), los cuales han generado unos cambios relevantes en los bienes y/o servicios. Uno de los cambios más relevantes fue el incremento en la tarifa general.

Tabla 1

Tarifa General

Antes De La Ley 1819/16	Después De La Ley 1819/16
La tarifa general del IVA según la ley 1607 del 2012, es del 16%.	La tarifa general del impuesto sobre las ventas subió al 19%, es decir 3 puntos por encima del que se venía aplicando.

Los productos que estaban gravados con la tarifa del 16%, pasaron a ser gravados con el aumento, es decir, al 19%. Algunos de estos productos son las prendas de vestir de hombre, dama y niños, muebles y electrodomésticos para el hogar, los servicios financieros y bancarios, al igual que los tiquetes aéreos y los datos de telefonía celular de más de \$47.800 pesos.

Con la reforma tributaria se creó el 'Impuesto Verde', con el fin de apalancar compromisos adquiridos del país en materia ambiental. Se aprobó un impuesto a los combustibles fósiles para el consumo nacional, por lo que la gasolina subirá \$135 pesos por galón, el ACPM se incrementará en \$152 pesos por galón, el gas natural elevará su precio en \$29 pesos por metro cúbico y el gas propano lo hará en \$95 pesos.

Impacto generado La columna vertebral de esta última reforma viene siendo el aumento del impuesto sobre las ventas ya que termina por impactar a todos los consumidores en diferentes proporciones, pues algunos productos de la canasta familiar siguen siendo no gravados.

Se espera que con esta reforma se proteja mucho más a las personas, especialmente a los ciudadanos de estrato 1 y 2 ya que deben generar más ingresos para mantener el gasto en cuanto a educación y salud pues al no gravar con este impuesto determinados productos de la canasta familiar, favorece mucho más a esta población de bajos ingresos, pues el gasto de alimentos tiene más importancia en estos estratos socioeconómicos frente a otros más altos; impactando directamente a los niveles medios y altos.

Determinados productos de la canasta familiar que antes eran excluidos o exentos ahora son gravados con IVA; y otros productos continuaron sin este impuesto a excepción de productos que pasaron a ser gravados con tarifa general del 19%,

Tabla 2

Productos De La Canasta Familiar Gravados Con Iva.

Antes De La Ley 1819/16	Después De La Ley 1819/16
La mayoría de Productos de la canasta familiar no tienen IVA. Según Art. 424 E.T	Productos de la canasta familiar continúan sin IVA, a excepción de algunos productos que con la nueva reforma ya son gravados.

Estos son algunos de los productos que quedaron gravados a la tarifa general: aceite vegetal, mantequilla, abarrotos, enlatados, jabones, papel higiénico, champú, crema dental, lavalosa, entre otros. Y otros que cambiaron la tarifa general a tarifa diferencial del 5%, entre ellos tenemos: las toallas higiénicas y tampones, productos que han requerido un proceso industrial como las carnes procesadas, embutidos, arroz y maíz para uso industrial y productos de panadería.

Impacto generado. Este cambio genera uno de los impactos más relevantes ya que para muchos hogares colombianos el tener que pagar más por algunos productos, se ven afectados en su costo de vida ya que con el mismo dinero no podrán adquirir la misma cantidad de productos, puesto que estos subieron de precio con el IVA. Los consumidores finales al verse directamente

impactados tendrán que tomar decisiones como renunciar a la adquisición de algunos productos o aumentar sus ingresos para mantener su capacidad adquisitiva.

De igual forma se tuvo un cambio importante en el hecho generador del IVA ya que incluyó más aspectos para que formaran parte de este.

Tabla 3

Hechos Sobre Los Que Recae El Iva

Antes De La Ley 1819/16	Después De La Ley 1819/16
En la venta de bienes corporales muebles, recae el impuesto del IVA tarifa general.	Se adicionó el impuesto del IVA para la venta de bienes corporales inmuebles.
La venta o cesión de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial no son responsables de IVA.	Se extiende el hecho generador a las transacciones de Venta o cesión de derechos sobre activos intangibles.

Con esta ley se adiciona a la venta de bienes corporales muebles, la venta de bienes corporales inmuebles, convirtiéndose estos en un nuevo hecho generador de IVA, teniendo en cuenta la excepción de los que estén expresamente excluidos; modificando así el artículo 420 E.T.

De igual forma cambió en el hecho generador del IVA en cuanto a la venta o cesión de activos incorporeales (Intangibles) que contengan el derecho de propiedad industrial, que pasa de ser excluido, a ser gravado con tarifa plena (19%) entendiéndose por propiedad industrial un conjunto de derechos exclusivos que protegen tanto la actividad innovadora manifestada en nuevos productos, nuevos procedimientos o nuevos diseños, incluye patentes de invención, modelos de utilidad, marcas comerciales, entre otros; y como intangibles, son bienes que tienen

un valor económico, pero no pueden verse ni tocarse, tales como las marcas de fábrica, las patentes, seguros, el renombre de una empresa. de igual manera las loterías, así como las plataformas digitales internacionales como Netflix.

No obstante, se modificaron los topes en cierto tipo de bienes excluidos para su venta o importación.

Impacto generado Este es un impacto con una gran relevancia debido a que antes no se gravaban los bienes inmuebles, eran excluidos del impuesto sobre las ventas y con esta nueva reforma pasaron a ser gravados todos los bienes corporales inmuebles, excepto los activos fijos.

Este cambio solo aplica para las viviendas en la primera venta cuyo valor supere las 26.800 UVT, si superan este tope esas viviendas serán gravadas con un IVA del 5% por tanto las personas que compren viviendas que sobrepasen ese tope deberán tener presupuestado este impuesto.

Dada esta modificación en clasificación de los bienes inmuebles las constructoras que realicen viviendas que superen el tope serán responsables del impuesto sobre las ventas con lo cual deben de declarar y pagar el impuesto si da lugar a ello, lo que les da una posibilidad de solicitar devolución del saldo a favor si lo tuviesen, debido a que según sean sus ventas deberán realizar prorrateo para el IVA descontable.

Esta nueva reforma tributaria trae como cambio la cesión o venta de intangibles relacionados con la propiedad industrial los cuales antes eran excluidos y con esta reforma pasaron a ser gravados con tarifa general; estos son de gran necesidad para el desarrollo de la financiación y ejecución de grandes proyectos, para tal efecto resulta siendo algo extraordinario e inconveniente ya que para poder adquirir un intangible se deba pagar un impuesto sobre las ventas que antes no

se tenía presupuestado y ahora se debe asumir como parte de las negociaciones por ese intangible afectando así la forma de financiación y ejecución de los grandes proyectos a realizar, por lo tanto con este cambio lo que el gobierno busco era que la DIAN aumentará sus ingresos con este impuesto.

Con la reforma tributaria de 2016 se implementaron nuevos topes para determinados bienes excluidos.

Tabla 4

Topes Para Bienes Excluidos de IVA

Antes De La Ley 1819/16	Después De La Ley 1819/16
Son excluidos de IVA, los computadores fijos o portátiles que su valor no exceda 82 UVT, (\$2'439.746), UVT año 2016 (29.753).	Los computadores hasta 50 UVT, (\$1'500.000), son excluidos de IVA, si sobrepasan este valor serán gravados con tarifa del 19%. UVT año 2016
Los celulares y tabletas cuyo valor no exceda las 43 UVT, \$29.753, año 2016, (\$1'279.379), son excluidas de IVA.	Los celulares y tabletas que no superen valor de 22 UVT, (\$650.000), son excluidos de IVA, de superar este valor son gravados al 19%.
Sobre la venta de viviendas no recae el impuesto del IVA.	La primera venta de vivienda que no supere las 26.800 UVT (\$800.000.000) sigue siendo excluido del impuesto sobre las ventas, de tener un monto mayor a este serán gravadas con tarifa del 5%.

Impacto generado. Con la disminución de los topes de los bienes excluidos como los computadores, celulares o tablets, las personas que deseen adquirir este tipo de bienes tendrán que pagar un valor adicional por estos si superan los topes expuestos por la ley, lo cual puede frenar el dinamismo del mercado debido a que no son considerados productos de primera necesidad.

Tabla 5**Productos Con Tarifa General Que Pasan A Tarifa Diferencial Del 5%**

Antes De La Ley 1819/16	Después De La Ley 1819/16
Toallas higiénicas y tampones son gravados con tarifa general del 16%.	Las Toallas higiénicas y tampones, quedaron grabadas con tarifa del 5%.
Motores y generadores eléctricos para uso en vehículos eléctricos, vehículos y automóviles eléctricos, motocicletas eléctricas, están gravadas con tarifa general del 16%.	Los transportes eléctricos tales como automóviles, vehículos, bicicletas de menos de \$1'500.000 y motocicletas quedan con una tarifa del 5%.
Elementos y partes para la conversión al sistema de gas vehicular, gravadas con tarifa general del 16%.	Todos los elementos o repuestos que sean necesarios para la conversión al sistema de gas vehicular serán gravados con tarifa especial del 5%.
Secadoras y fumigadoras para productos agrícolas, era responsable del impuesto del IVA con tarifa general del 16%.	Cambia la tarifa para las secadoras y fumigadoras para los productos agrícolas, que con la nueva ley 1819 de 2016 son gravados a la tarifa preferencial del 5%.
Tractores para uso agropecuario, con tarifa del 16%.	Para los tractores usados en productos agropecuarios, actualmente su tarifa impositiva de IVA es del 5%.

Tabla 6**Bienes Y Servicios Con Tarifa General Que Pasan A Ser Excluidos**

Antes De La Ley 1819/16	Después De La Ley 1819/16
Bienes	
Las plantas vivas, incluidas sus raíces, esquejes, injertos; tienen tarifa general del 16%.	Con la nueva reforma tributaria las plantas vivas, incluyendo sus raíces, esquejes e injertos son excluidas de IVA.
Todos los productos de soporte nutricional, incluyendo los suplementos dietarios y los complementos nutricionales en presentaciones líquidas, sólidas, granuladas, gaseosas o en polvo, para pacientes con patologías específicas o condiciones especiales, que requieran nutrición enteral por sonda a corto y largo plazo, son gravados con tarifa general del 16%.	Todos los productos de soporte nutricional, incluyendo los suplementos dietarios y los complementos nutricionales en todas sus presentaciones para pacientes con patologías específicas o condiciones especiales que requieran nutrición enteral por sonda a corto y largo plazo, son excluidas del impuesto de IVA.
El petróleo crudo recibido por parte de la Agencia Nacional de hidrocarburos por concepto de pago de regalías para su respectiva monetización, tienen la responsabilidad del impuesto de IVA del 16%.	Es excluido de IVA, con la nueva reforma tributaria El petróleo recibido por parte de la Agencia Nacional de hidrocarburos por concepto de pago de regalías para su
Servicios	
Los servicios de educación virtual para el desarrollo de contenidos digitales, tienen una responsabilidad del IVA del 16%.	Los servicios de educación virtual con la reforma tributaria ley 1819 de 2016, quedan excluidos de IVA.

El suministro de páginas web, servidores, computación en la nube y el mantenimiento a distancia de programas y equipos tiene un IVA general del 16%.	Son excluidos de IVA, el suministro de páginas web, computación en la nube y el mantenimiento a distancia de programas y equipos.
Son responsables de IVA con tarifa del 16%, la adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales.	Son excluidos de IVA, la adquisición de licencias para software para el desarrollo comercial de contenidos digitales.
Son gravados a la tarifa general del 16%, los servicios de diseño, construcción y mantenimiento de armas, municiones y material de guerra, con destino a la fuerza pública al igual que sus capacitaciones, prestados por entidades descentralizadas.	El diseño, la construcción y el mantenimiento para armas, municiones, material de guerra y las capacitaciones a la fuerza pública, son excluidos del impuesto de IVA.

Impacto generado. Cuando un bien o servicio es excluido estos no causan el impuesto sobre las ventas, por lo tanto la persona que los enajene no es responsable de dicho impuesto. Al no ser responsables de este impuesto no están obligados a declararlo; debido a esto el IVA que pague en las operaciones de su negocio no podrá manejarse como descontable por el contrario cualquier valor que pague por IVA deberá ser llevado como un mayor valor del gasto o del costo el cual podrá ser deducido de su declaración de renta si cumple con la normatividad dada para dicha deducción frente al impuesto de renta. Para los consumidores finales no traerá ningún efecto en cuanto al valor pagado presumiendo que conserven el mismo precio en el mercado, sin embargo, las personas que se deducían el impuesto pagado por los bienes antes de ser excluidos del IVA y le daban tratamiento de impuesto descontable no lo podrán hacer más.

El Estado es quien tiene la facultad por medio de la ley para establecer qué tipo de bienes y servicios son excluidos, de la misma manera decide cuales deben de ir gravados y con qué tarifa.

Tabla 7

Nuevos Bienes Gravados Con Iva.

Antes De La Ley 1819/16	Después De La Ley 1819/16
Los neumáticos con altos relieves utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, no tiene responsabilidad del impuesto de IVA.	Los neumáticos con especificaciones precisas para prestar el servicio de vehículos y máquinas agrícolas o forestales, quedan gravados con tarifa general del 19%.

La madera en bruto, incluso descorteza, desalburada o escruadada, es excluida de IVA.	Es gravada con tarifa diferencial del 5%, la madera en bruto al igual que la descorteza, y la madera procesada.
Son excluidas de IVA, las cuchillas y hojas cortantes, para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.	Son gravadas con IVA del 5%, las cuchillas y hojas cortantes para máquinas de uso agrícola, hortícola o forestal.
Los carburadores, compresores y sus partes del plan de gas vehicular, al igual que los repuestos para kits, son excluidos de IVA.	Tienen una tarifa del 5%, los carburadores, compresores y sus partes, al igual que el kit del plan de gas vehicular.
Son excluidas de IVA, las armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y blancas.	Con la nueva reforma tributaria son exentas de IVA, las armas de guerra, con excepción de los revólveres, pistolas y blancas5%.

Impacto generado. Como consecuencia del cambio dado en la reforma al reclasificar estos bienes de excluidos a gravados, los contribuyentes que no eran responsables del impuesto sobre las ventas pasan a ser responsables y podrán descontarse el IVA que incurran en sus compras y gastos, uno de los beneficios con el cambio es que si tienen saldo a favor de IVA podrán solicitarlo si cumplen con los requisitos dados por la ley.

Con el artículo 188 de la ley 1819 de 2016 se modifica el artículo 477 del E.T en el cual expresa que algunos bienes pasan a ser exentos.

Bienes que antes eran excluidos con esta reforma pasaron a ser exentos con tarifa diferencial del 0% repercute positivamente para el responsable del impuesto sobre las ventas ya que el IVA que paga el responsable de este impuesto por la adquisición de bienes y servicios puede ser tratado y contabilizado como descontable por lo tanto tiene el derecho de solicitar como descuento los valores que hayan pagado por concepto de IVA en la compra de materia prima y demás gastos relacionados con la producción o comercialización de los bienes exentos por lo tanto teniendo en cuenta que el IVA generado es 0% obtendrán saldos a favor para sus declaraciones de IVA. Toda persona natural o jurídica que venda este tipo de bienes y servicios se hace responsable de IVA por lo tanto deberá cumplir con todas las obligaciones inherentes a esta actividad. Con el fin de

facilitar la labor de fiscalización sobre las entidades pertenecientes al régimen simplificado del IVA, la Reforma Tributaria ley 1819 de 2016, modifico los topes para fijar todas las condiciones en 3.500 UVT (\$111.506.500), señalado en el Artículo 195 de la ley.

Tabla 8

Topes Para Pertenecer Al Régimen Simplificado Del Iva, Según UVT 2017 (\$31.859.)

Antes De La Ley 1819/16	Después De La Ley 1819/16
En los ingresos brutos provenientes de la actividad, 4.000 UVT (\$1'127.436.000).	Con la reforma tributaria, los topes por ingresos de la actividad económica, tiene como requisito 3.500 UVT, (111'506.500).
En celebración de contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual. Tienen un tope de 3.300 UVT (\$105'134.700).	El tope para la celebración de contratos en venta de bienes o prestación de servicios, quedo en 3.500 UVT.
En consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras el tope es de 4.500 UVT (143'365.500)	El tope en las consignaciones bancarias, al igual que los depósitos o inversiones financieras quedan con un tope de 3.500 UVT.

Impacto generado. Con esta reforma se unificaron los topes para el régimen simplificado a 3500 UVT beneficiando así a la DIAN la cual es la encargada de fiscalizar a las entidades pertenecientes al régimen simplificado con el fin de hacer una mejor fiscalización a este régimen y evitar la evasión de sus obligaciones tributarias.

Algunas de las franquicias han sido una de las partes más afectadas con esta reforma debido a que ahora no tendrán que pagar IVA, pero si un impuesto al consumo del 8%

Tabla 9

Cambios En Las Franquicias

Antes De La Ley 1819/16	Después De La Ley 1819/16
Servicios de restaurantes, incluyendo cafeterías, autoservicios, heladerías, panaderías, fruterías y bares, que funcionan bajo franquicias eran responsables del impuesto de IVA del 16%.	Con la ley 1819 de 2016, los servicios de restaurante bajo la modalidad de franquicias son excluidas de IVA, mas sin embargo según el Impuesto Nacional al Consumo (INC), serán responsables a la tarifa del 8%, impuesto al consumo.

Impacto generado. Con la reforma tributaria las franquicias han dejado de pertenecer al régimen del IVA. Algunas de estas se podrán ver afectadas a la hora de hacer sus compras de materias primas gravadas con IVA el cual podía ser descontado de sus operaciones al momento de su declaración, con este cambio no lo podrán hacer ya que ahora tendrán que pagar un impuesto al consumo el cual tiene una tarifa del 8%, que no podrá ser descontado; sin embargo existen otras franquicias que en su funcionamiento no requieren comprar materias primas gravadas las beneficio porque a la hora de pagar sus impuestos ya no tendrán que pagar un impuesto sobre las ventas sino un impuesto al consumo del 8%. Un ejemplo de esto son las franquicias que adquirirían productos o servicios gravados a la tarifa general, el costo del producto es a \$10.000 pesos con un IVA del 19% que serían \$1.900 pesos pagan a la DIAN esos \$1900 y vendería su producto a \$11.900, para el impuesto al consumo el costo de su producto sigue siendo los mismos \$10.000 pesos con un impuesto al consumo de 8% que serían \$800 pesos que pagan a la DIAN. Ese valor del impuesto al consumo reduce en \$800 pesos el impuesto y vendería su producto en los mismos \$11.900 pesos por lo tanto saldría más beneficioso para esas franquicias, presumiendo que el precio de venta de sus productos sigue siendo igual.

Antes de la reforma tributaria del 2016, se venía manejando tres periodos declarables de IVA, el anual, bimestral y cuatrimestral, con esta nueva ley 1819 se eliminó la declaración anual de IVA, buscando solucionar la problemática que ha generado la inclusión de diferentes periodos gravables en el impuesto sobre las ventas, para ello ha reducido la periodicidad a bimestral y cuatrimestral.

Tabla 10

Reducción De Periodos Gravables.

Antes De La Ley 1819/16

Después De La Ley 1819/16

Existen tres periodos gravables.	Con la nueva reforma tributaria se eliminó la declaración anual de IVA, quedando vigente solo la declaración y pago bimestral y cuatrimestral.
• Declaración y pago anual	
• Declaración y pago bimestral	
• Declaración y pago cuatrimestral	

Para la declaración y pago bimestral, los responsables de IVA son los grandes contribuyentes, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos al 31 de Diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a 92.000 UVT (\$2'737.276.000 por el año gravable 2017, que se liquidara con la UVT 2016 equivalente a \$29.753).

Para la declaración y pago cuatrimestral, los responsables del impuesto personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos al 31 de Diciembre del 2016, sean inferiores a 92.000 UVT.

Impacto generado. Uno de los impactos más relevantes para las pymes como para las personas naturales comerciantes es el cambio en los periodos de presentación de la declaración de IVA, reduciéndolos a una periodicidad bimestral y cuatrimestral eliminando el anual. Lo anterior afecta directamente a las personas responsables del impuesto de pequeño y mediano tamaño debido a que son proveedoras de grandes empresas; estas al venderles a crédito entre los 60 y 180 días les termina perjudicando la liquidez, ya que deben declarar y pagar un impuesto que aún no han recaudado. Estas personas para poder cumplir con sus obligaciones de presentar y pagar el impuesto recaudado afectan su flujo de capital de trabajo ya que se verán obligadas a financiar adicionalmente el valor de dicho impuesto recurriendo a créditos con entidades financieras, socios, u otro tipo de terceros que les generara intereses disminuyendo la rentabilidad esperada por la venta de sus bienes o servicios.

Los pertenecientes al régimen simplificado no estas obligados a presentar y pagar la declaración del impuesto sobre las ventas debido a que no son responsables de dicho impuesto, así como los del régimen común durante aquellos periodos en que no hayan efectuado

operaciones sometidas al IVA, ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones.

Tabla 11

Eliminación De la Retención de Iva Asumido Al Régimen Simplificado

Antes De La Ley 1819/16	Después De La Ley 1819/16
Según el artículo 437 del E.T. serán agentes retenedores del impuesto sobre las ventas en la adquisición de bienes y servicios y gravados los responsables del régimen común que realicen transacciones económicas con el régimen simplificado denominado IVA teórico	Según la ley 1819 de 2016 se eliminó la obligación de causar y pagar el Iva teórico, por parte del régimen común al realizar transacciones con el régimen simplificado.

Impacto generado. La eliminación de esta retención de IVA trae un efecto positivo para las empresas que pertenecen al régimen común, uno de los objetivos de esta reforma es acabar con ese mecanismo de la retención de IVA asumido ya que en la práctica ha sido un desgaste para las empresas ya que el vendedor del régimen simplificado al no estar obligado a cobrar el impuesto sobre las ventas, el comprador siendo régimen común debe asumir un porcentaje del IVA que debiera generarse por medio de la retención del IVA asumido el cual debía ser declarado y pagado en el formulario de retención en la fuente y luego descontado en la declaración el impuesto sobre las ventas de dicho contribuyente, esta práctica se aplicaba siempre y cuando la operación realizada se considere de naturaleza gravada, el desarrollo de esta obligación ha sido un desgaste financiero porque la retención de IVA se tenía que presentar y pagar de forma mensual, es decir, al mes siguiente de realizada la compra mientras que la recuperación de esa retención del IVA se daba cuando se realizara la declaración del impuesto sobre las ventas según fuera la periodicidad de presentación correspondiente al contribuyente; lo cual afectaba el flujo de caja para estas empresas y con la eliminación de esta podrán dar otro uso al dinero en la forma que consideren más beneficiosa para ellos.

Adicional a los cambios anteriormente mencionados, la reforma de 2016 se enfocó en penalizar la evasión del impuesto sobre las ventas; anteriormente para las personas responsables de este impuesto si lo declaraban y no lo pagaban tenia consecuencias financieras al incurrir en el pago de sanciones e intereses por mora mas no traía ninguna consecuencia penal, ahora uno de los objetivos principales de esta reforma es combatir la evasión de estos impuestos tratando como un delito penal todo aquel agente retenedor o recaudador que no pague el impuesto sobre las ventas dentro de los dos meses siguientes a la fecha fijada para su presentación y pago, estos tendrán que pagar una sanción penal, estos contribuyentes podrán incurrir a prisión entre 48 hasta 108 meses y deberá pagar una multa equivalente al doble de lo consignado sin que supere 1.020.000 UVT.

Conclusiones

El impuesto sobre las ventas ha tenido una amplia trayectoria desde su creación, durante el tiempo no solo modifico sus tarifas sino que fue avanzando en el ciclo económico, hasta gravar la etapa que fuese más conveniente para que el Estado tuviese un mayor ingreso, lo que lleva a concluir que el IVA es una de las mayores fuentes de ingreso que tiene el Estado y que en cada reforma que este ha tenido, el gobierno busca que tanto los contribuyentes como él puedan tener un equilibrio en las obligaciones del tributo, sin embargo al ser un impuesto que paga el consumidor final, las más impactadas son las personas del común.

Se ha logrado transmitir una perspectiva amplia de los cambios que ha sufrido el IVA con la actual reforma tributaria 2016, las consecuencias e incidencias que estos han traído al buen y normal desarrollo económico de las personas al igual que al crecimiento financiero de las empresas, buscando que esta información sea pública, pueda resolver inquietudes con respecto a la aplicabilidad de la norma para personas directamente involucradas en el tema.

En el desarrollo del trabajo se detectaron impactos relevantes con la aplicación de la norma, el impuesto sobre las ventas repercute de forma directa en las empresas el cambio de tarifas y la modificación en las periodicidades de la declaración de renta, impactando su liquidez y capacidad de endeudamiento, de igual manera influyen en las familias colombianas por lo que su poder adquisitivo disminuirá, en relación al aumento de productos de primera necesidad específicamente con el cambio de tarifas.

Referencias

- Actualícese. (24 de 12 de 2012). <http://actualicese.com>. Recuperado el 06 de 05 de 2017, de <http://actualicese.com: http://actualicese.com/actualidad/2012/12/24/reforma-tributaria-2012-cambios-en-el-impuesto-a-las-ventas/>
- Actualícese. (21 de 12 de 2016). <http://actualicese.com>. Recuperado el 07 de 04 de 2017, de <http://actualicese.com/2014/04/08/definicion-y-clasificacion-de-los-tributos/>
- Actualícese. (10 de 01 de 2017). <http://actualicese.com>. Recuperado el 25 de 04 de 2017, de <http://actualicese.com: http://actualicese.com/actualidad/2017/01/10/franquicias-en-vilo-tras-aprobacion-de-reforma-tributaria/>
- Actualísece. (02 de 2017). CAMBIOS DE APLICACION INMEDIATA. (D. M. M., Ed.) *REFORMA TRIBUTARIA - LEY 1819 DE 2016*, 40-70. Recuperado el 04 de 2017
- Actualícese. (18 de 01 de 2017). <http://actualicese.com>. Recuperado el 26 de 04 de 2017, de <http://actualicese.com: http://actualicese.com/actualidad/2017/01/05/iva-segun-ley-de-reforma-tributaria-estructural-1819-de-2016-principales-cambios/>
- Banco de la republica actividad cultural. (2015). <http://www.banrepcultural.org>. Recuperado el 07 de 04 de 2017, de http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/reforma_tributaria
- Banco de la republica actividad cultural. (2015). <http://www.banrepcultural.org>. Recuperado el 03 de 05 de 2017, de <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/IVA>
- Banco de la republica actividad cultural. (2015). <http://www.banrepcultural.org>. Recuperado el 07 de 04 de 2017, de http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/regimen_simplificado
- Contabilidad e Impuestos al Dia. (26 de 01 de 2017). <https://contabilidadimpuestosaldia.blogspot.com.co>. Recuperado el 20 de 05 de 2017, de <https://contabilidadimpuestosaldia.blogspot.com.co: https://contabilidadimpuestosaldia.blogspot.com.co/2017/>
- Dinero. (27 de 02 de 2015). <http://www.dinero.com>. Recuperado el 02 de 05 de 2017, de <http://www.dinero.com/economia/articulo/cuantas-reformas-tributarias-ha-tenido-colombia/206248>
- Dinero. (19 de 10 de 2016). <http://www.dinero.com>. Recuperado el 26 de 04 de 2017, de <http://www.dinero.com: http://www.dinero.com/economia/articulo/reforma-tributaria-2016- radcada-el-19-de-octubre/235095>

- Dirección de impuestos y aduanas DIAN. (24 de 01 de 2006). <http://www.dian.gov.co>. Recuperado el 07 de 04 de 2017, de <http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Impuestosinternos?OpenDocument>
- El Colombiano. (03 de 01 de 2017). <http://www.elcolombiano.com>. Recuperado el 29 de 05 de 2017, de <http://www.elcolombiano.com>: <http://www.elcolombiano.com/negocios/asi-suben-el-mercado-de-2017-con-un-iva-de-19-JK5693281>
- El Espectador. (04 de 01 de 2017). <http://blogs.elespectador.com>. Recuperado el 20 de 04 de 2017, de <http://blogs.elespectador.com>: <http://blogs.elespectador.com/actualidad/derecho-para-todos/luego-la-reforma-tributaria-conozca-los-productos-se-mantienen-sin-iva>
- El Heraldo. (22 de 10 de 2016). <https://www.elheraldo.co>. Recuperado el 02 de 05 de 2017, de <https://www.elheraldo.co>: <https://www.elheraldo.co/economia/los-temas-de-la-reforma-tributaria-que-no-les-gustan-los-gremios-296199>
- El Heraldo. (02 de 02 de 2017). <https://www.elheraldo.co>. Recuperado el 20 de 04 de 2017, de <https://www.elheraldo.co>: <https://www.elheraldo.co/economia/tome-nota-de-los-productos-de-la-canasta-familiar-que-deben-pagar-iva-325082>
- El Tiempo. (21 de 10 de 2016). <http://www.eltiempo.com>. Recuperado el 20 de 05 de 2017, de <http://www.eltiempo.com>: <http://www.eltiempo.com/economia/sectores/efectos-del-iva-en-la-vivienda-incluido-en-la-reforma-tributaria-31733>
- El Tiempo. (06 de 12 de 2016). <http://www.eltiempo.com>. Recuperado el 08 de 05 de 2017, de <http://www.eltiempo.com>: <http://www.eltiempo.com/economia/sectores/cambios-en-la-reforma-tributaria-2016-35393>
- Encolombia. (2016). <https://encolombia.com>. Recuperado el 04 de 05 de 2017, de <https://encolombia.com/economia/economiacolombiana/impuestoencolombia/>
- Gerencie. (20 de 12 de 2010). <https://www.gerencie.com>. Recuperado el 02 de 05 de 2017, de <https://www.gerencie.com>: <https://www.gerencie.com/bienes-excluidos-del-impuesto-a-las-ventas.html>
- Gerencie. (10 de 09 de 2013). <https://www.gerencie.com>. Recuperado el 10 de 05 de 2017, de <https://www.gerencie.com/base-gravable-en-el-impuesto-sobre-las-ventas.html>
- Gerencie. (10 de 09 de 2013). <https://www.gerencie.com>. Recuperado el 01 de 06 de 2017, de <https://www.gerencie.com/base-gravable-en-el-impuesto-sobre-las-ventas.html>
- Instituto Nacional de Contadores Públicos - INCP. (24 de octubre de 2016). <http://www.incp.org.co>. Recuperado el 18 de abril de 2017, de <http://www.incp.org.co/asi-ha-evolucionado-el-iva-en-colombia/>

- Isotax S.A.S. (05 de 01 de 2017). <https://www.cijuf.org.co>. Recuperado el 02 de 05 de 2017, de <https://www.cijuf.org.co>: https://www.cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/documentos_interes/143%20CIRCULAR%20REFORMA%20TRIBUTARIA%20I%20IVA.pdf
- La Opinion. (17 de 01 de 2017). <http://www.laopinion.com.co>. Recuperado el 23 de 04 de 2017, de <http://www.laopinion.com.co>: <http://www.laopinion.com.co/economia/reforma-tributaria-impacta-franquicias-y-millennials-126232>
- Legis. (15 de 01 de 2013). <http://www.comunidadcontable.com>. Recuperado el 06 de 05 de 2017, de http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-150113-02%2810__aspectos_claves_de_la_reforma_tributaria_para_contadores_publicos%29/noti-150113-02%2810__aspectos_claves_de_la_reforma_tributaria_para_contadores_publicos%29.asp
- Nomas APA. (2016). <http://normasapa.net>. Recuperado el 03 de 04 de 2017, de <http://normasapa.net/antecedentes-investigacion-parte-1/>
- Normas APA. (2016). <http://normasapa.net>. Recuperado el 03 de 04 de 2017, de <http://normasapa.net/referencias/>
- Normas APA a chegg service. (S.F). <http://normasapa.com>. Recuperado el 14 de 06 de 2017, de <http://normasapa.com/como-citar-referenciar-formato-apa-sin-tener-toda-la-informacion-disponible/>
- Observatorio. (02 de 01 de 2017). <http://congresoabierto.com.co>. Recuperado el 02 de 01 de 2017, de <http://congresoabierto.com.co>: http://congresoabierto.com.co/media/com_acymailing/upload/__boletin_003.pdf
- Portafolio. (24 de 11 de 2016). <http://www.portafolio.co>. Recuperado el 24 de 04 de 2017, de <http://www.portafolio.co>: <http://www.portafolio.co/negocios/empresas/subway-cerraria-locales-por-efectos-de-la-reforma-tributaria-501835>
- Preceden. (15 de 03 de 2015). <https://www.preceden.com>. Recuperado el 03 de 05 de 2017, de <https://www.preceden.com/timelines/203452-evoluci-n-IVA-en-colombia>
- Programa de escritura. (02 de 2015). <https://programadeescritura.uniandes.edu.co>. Recuperado el 15 de 05 de 2017, de https://programadeescritura.uniandes.edu.co/images/Recursos/conectores/Guia_conectores_201202.pdf
- Red jurista. (S.F). <https://www.redjurista.com>. Recuperado el 05 de 05 de 2017, de https://www.redjurista.com/Documents/decreto_3288_de_1963_ministerio_de_hacienda_y_credito_publico.aspx#/

Semana. (22 de 10 de 2016). <http://www.semana.com>. Recuperado el 10 de 05 de 2017, de <http://www.semana.com>: <http://www.semana.com/nacion/articulo/los-cambios-que-trae-la-reforma-tributaria/499829>

TEJADA, R. M. (2017). *IMPUESTOS 2017*. Medellin: Centro Interamericano Juridico-Financiero. Recuperado el 04 de 2017

Universidad EAFIT. (S.F). <http://www.eafit.edu.co>. Recuperado el 16 de 05 de 2017, de <http://www.eafit.edu.co/escuelas/administracion/consultorio-contable/Documents/boletines/fiscal/b12.pdf>

